ESTUDIOS PREVIOS
GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 del 2011, los presentes estudios y documentos previos se conforman por los documentos definitivos que sirven de soporte para justificar la necesidad del bien, obra y servicio requerido por la entidad.

<table>
<tr><th colspan="2">1. INFORMACIÓN GENERAL</th></tr>
<tr><td>MARCO LEGAL</td><td>Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>ENTIDAD</td><td>MUNICIPIO DE EL AGRADO– HUILA.</td></tr>
<tr><td>DEPENDENCIA</td><td>EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS</td></tr>
<tr><td>RESPONSABLE</td><td>CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE</td></tr>
<tr><td>FECHA</td><td>17 DE OCTUBRE DEL 2023</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO</td><td>OCHENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($81.368.926) M/CTE</td></tr>
<tr><td>PLAN DESARROLLO:</td><td>"AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023"</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO</td><td>
<table>
<tr><th>SECTOR</th><th>PROGRAMA</th><th>PRODUCTO</th><th>INDICADOR DE PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>40 VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</td><td>4003 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</td><td>4003020 ALCANTARILLADOS OPTIMIZADOS</td><td>400302000 ALCANTARILLADOS OPTIMIZADOS</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>LAS EROGACIONES QUE EFECTUÉ EL MUNICIPIO PARA EL PAGO DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO SE HARÁ DE CONFORMIDAD AL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 543 DEL 27 DE JUNIO DEL 2023, EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, CONFORME A LA SIGUIENTE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:
<table>
<tr><th>RUBRO</th><th>DESCRIPCIÓN - FUENTE</th><th></th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2303 4003 140022 410</td><td>SERVICIO DE ALCANTARILLADO FUENTE: 123207 CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELECTRICO</td><td></td><td>$81.368.926</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DEL PROYECTO:</td><td>“INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023”.</td></tr>
<tr><td>COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:</td><td>“INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL</td></tr>
</table>

	COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023”.
ACTIVIDAD (ES) DEL PROYECTO:	“INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P.
PRODUCTO DEL CONTRATO:	“INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023”.
CÓDIGO BIPIN	2022410130013

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Propósito la eficiencia Institucional y Fiscal del Municipio.

En nuestro entorno jurídico el artículo 2º de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

“Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para “...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz...” (...) .....”

7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes

y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación.....” (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

> Ahora bien, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece: *“Artículo 6º.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, en su sentido más elemental, el derecho de locomoción comprende “la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos”. Ha afirmado también que se trata de un derecho constitucional que, al igual del derecho a la vida, adquiere una especial importancia al constituir un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como es el caso del derecho a la educación, al trabajo o la salud.

La contratación Estatal, goza de los Principios de selección objetiva y libre concurrencia, toda vez que, ha sido La jurisprudencia constitucional que ha resaltado la adecuada selección del contratista, "como elemento fundamental para el buen desarrollo de los cometidos y fines involucrados en la contratación estatal. Por ello, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. Estos razonamientos fueron inicialmente recogidos en el artículo 29 de la ley 80, en el que se precisaba que la selección del contratista debía responder a la oferta más favorable a la entidad, tanto desde el punto de vista económico como de los fines a los que sirve el contrato, lo que excluye la posibilidad de acudir a factores subjetivos para la selección."(CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-300 de12, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Referencia: expediente D-8699, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” Actor: Martín Bermúdez Muñoz, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: “Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.”

El propósito principal de la Administración Municipal es dirigir la gestión orientada al cumplimiento del artículo 315 de la Constitución Nacional el cual establece las atribuciones del Alcalde como representante legal, para satisfacer los requerimientos y necesidades del territorio, propendiendo por generar bienestar.

Así mismo el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones que le corresponden a los municipios:

"Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
2. *(…)*
3. *Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.*
4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
7. *Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.*
8. *(…)*
9. *(…)*
10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
11. *Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.*
12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Políti la Política Nacional.*
13.
14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
15. *(…)*
16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades Establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
18. *(…)*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*

21. *(…)*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*
23. *En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."*

De los artículos 63, 72, 82, 102 y 332 de la Constitución Política se deduce que se consideran bienes de dominio público los destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o los que están afectados al uso común. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil se llaman "Bienes de la Unión" aquellos cuyo dominio pertenece a la República y se clasifican en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público. Los bienes patrimoniales o fiscales, también conocidos como propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y de manera general están destinados a la prestación de las funciones públicas o de servicios públicos, su dominio corresponde al Estado, "pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes", es decir el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Por su parte, los bienes de uso público universal, igualmente conocidos como bienes públicos del territorio, son aquellos cuyo dominio resulta también del Estado pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente. Como ejemplo de ello se relacionan las calles, plazas, parques, puentes, caminos, ejidos, etc. A partir de tales características se impone que ninguna entidad estatal tiene sobre ellos la titularidad de dominio equivalente a la de un particular, por estar destinados al servicio de todos los habitantes. Sobre ellos el Estado ejerce básicamente derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general.

Que la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

La Constitución política de Colombia en su artículo 2, que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El ARTÍCULO 365 de la constitución Política hacen referencia a que Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita, por ende los Municipios tienen el deber de asegurar la prestación eficiente a todos su habitantes en sus jurisdicciones de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas combustible y telefonía local, a que tienen derecho por mandato constitucional, para lograr estos objetivos las autoridades deben organizar estos servicios a cargo de las

empresas prestadores de carácter oficial, privado, mixto o directamente de la administración central del respectivo municipio, de manera tal que asegure los derechos de los usuarios.

El saneamiento básico son servicios de los que no se puede privar una comunidad, es decir, que constituye un derecho fundamental como el acceso al agua potable, para una vida humana digna, el acceso a soluciones de alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales es otro factor importante en la salud y la calidad de vida de la población, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano que les permita desarrollar plenamente sus capacidades.

Que la entidad firmo Convenio de Cooperación con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P, para la financiación y ejecución de la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y ofrece un mejor bienestar a la comunidad beneficiaria.

Que según Convenio firmado a la entidad le corresponde realizar la interventoría del proceso que llevara a cabo la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, la administración municipal con el objeto de satisfacer necesidades de interés general estableció en su Plan Municipal de Desarrollo “AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023”.

Conforme a lo anterior, se procede a dar aplicabilidad a la normatividad y actos administrativos emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Que el MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA firmo Convenio de Cooperación con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P, para la financiación y ejecución de la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y ofrece un mejor bienestar a la comunidad beneficiaria.

Que según Convenio firmado a la entidad le corresponde realizar la interventoría del proceso que llevara a cabo la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.

Que es necesario convocar el proceso de interventoría **“**INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023**”,** conforme lo establece la ley 1474 del 2011.

Previamente al inicio del proceso de contratación, la Secretaria de Planeación elaboro los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Que conforme a la llamada telefónica realizada a COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mediante caso No.1009001, la Señora KARENT MONTOYA, manifestó que no existe PLIEGO TIPO para SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR CONCURSO DE MIERITOS, lo cual solo existe para LICITACION PUBLICA. Por lo anterior la entidad realizar a proceso de selección conforme al análisis del sector y estudio de mercado realizado por la entidad frente a sus requisitos.

Que mediante caso No.1015194, del 06 de octubre del 2023, se realizó nuevamente llamada a COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, lo cual manifestaron no dar razón de lo requerido, lo cual solicitaron remitir la solicitud por ESCRITO.

Que la entidad siendo Garantista de los principios de transparencia, selección objetiva y Pluralidad de oferentes definido por la ley 80 de 1993, y no teniendo claridad si los PLIEGOS TIPO DE INTERVENTORIA FRENTE AL CONCURSO DE MERITOS, es solo para procesos de LICITACION o también para procesos de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, y la necesidad de ejecutar recursos cofinanciados por entidades privadas, en garantía de los principios de CELERIDAD, la entidad acogerá el proceso de PLIEGO TIPO PARA INTERVENTORIA POR CONCURSO DE MERITOS, con el fin de dar brindar cumplimiento de la Ley 2022 del 22 de Julio del 2020 mediante la cual se adoptó los documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En vista que el proceso de selección se encuentra en BORRADOR, se procede DESCARTAR el proceso de selección, y publicarlo nuevamente en el SECOP II.

Que en aras de garantizar el interés general y el cumplimiento de los principios de la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política) y de la Contratación Estatal, se hace necesario DESCARTAR el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR CONCURSO DE MÉRITOS No. 003 DEL 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".

Que la Administración Municipal al publicar el proyecto de pliego de condiciones no se encuentra obligada a dar apertura al proceso de selección, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007:

> "Ley 1150 de 2007, "Artículo 8°. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. ***La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección".***

En mérito de lo expuesto y en aras de dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad establecidos en el Estatuto General de Contratación, la Administración Municipal, comunica que se procede a DESCARTAR el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR CONCURSO DE MÉRITOS No. 003 DEL 2023, cuyo objeto es, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".

Que La Ley 2022 del 22 de Julio del 2020 otorgó la competencia a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para adoptar documentos tipo. Esta ley dispuso que los documentos tipo son obigatorios

para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública1. Esto significa que son vinculantes para la elaboración del pliego de condiciones y demás documentos del proceso que se enmarquen en su ámbito de aplicación.

De igual forma. el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 prescribe que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes. factores técnicos. económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que. previa justificación. representan buenas prácticas contractuales para el adecuado desarrollo de os principios que rigen la contratación estatal.

Los requisitos establecen dos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales, de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Quienes participaron en las mesas de trabajo para su elaboración. De acuerdo con la anterior. en la elaboración de los documentos tipo, esta Agencia discutió y definió los criterios mencionados en el párrafo precedente. los cuales desarrollan de mejor forma los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública.

El inciso tercero del artículo l de la Ley 2022 do 2020 prescribe que. al adoptar los documentos tipo, la Agencia tendrá en cuenta las características propias de las regiones. la cuantía. el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Con fundamento en lo anterior. La implementación de los documentos tipo se hará por modalidades de selección para facilitar su incorporación dentro del sistema de compra pública. En este sentido. los documentos tipo que se adoptarán se refieren a la modalidad de concurso de méritos para contratar los proyectos de interventoría de obra pública en el sector de agua potable y saneamiento básico.

Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Los documentos tipo buscan incrementar la pluralidad de oferentes. simplificar los trámites de contratación estatal. reducir los tiempos de preparación de ofertas y estructuración de los procesos, así como promover la utilización de documentación clara e integrada que se adapte a las necesidades de las entidades estatales. Así las cosas. reducen la posibilidad de manipulación del proceso a oferentes en particular. incrementan la transparencia y disminuyen el riesgo de colusión al establecer condiciones aplicables de manera uniforme, sin que sea posible direccionar el proceso de contratación a proponentes determinados.

En el caso específico de los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico. se considera importante su adopción por tres motivos principales:

- **A.** La significativa inversión de recursos públicos en los proyectos de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento.
- **B.** Necesidad de aumentar la concurrencia de oferentes en estos procesos de contratación.
- **C.** La importancia de garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a través de la selección de interventores.

Que mediante la Resolución No. 333 del 27 de julio de 2022 “Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico”

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como ente rector de la contratación pública, la cual tiene

por objetivo desarrollar e impulsar políticas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto-Ley 4170 de 2011 atribuye a la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente la función de desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas.

Que los numerales 12 y 14 del artículo 11% del Decreto-Ley 4170 de 2011 atribuye a la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente el desarrollo y la implementación de estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública, así como el ejercicio de las demás funciones que se le asignen.

Que el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, "por la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones", otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente la competencia para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que con el fin de desarrollar medidas de fortalecimiento, eficiencia y transparencia que permitan el aprovechamiento de grandes inversiones en materia de infraestructura de agua potable y saneamiento básico que se realizarán en el país, es prioritario implementar documentos tipo para los procesos de interventoría de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico que se adelanten por la modalidad de concurso de méritos.

En consecuencia. la relevancia de la interventoría a las obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico radica en su estrecha relación con la correcta ejecución del contrato de manera que se cumplan con los fines del Estado y se garantice a efectiva prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico, máxime cuando el acceso a estos servicios públicos mejora las condiciones y la calidad de vida de la población. Asimismo, el hecho de contar con una adecuada interventoría a los contratos de obra pública garantiza que la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico sea continua, disponible, salubre y asequible a todos los habitantes del país.

Que la Alcaldía Municipal de El Agrado Huila en cabeza de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, luego de realizar los análisis técnicos y financieros, se ve en la necesidad de realizar la "INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023", lo anterior con el fin de hacer control y vigilancia al contrato de obra, para hacerlo más eficiente en el uso de los materiales, mano de obra y costos del mismo, garantizando así satisfacer las necesidades de la comunidad en general.

Por lo anterior, la Administración Municipal realizara la Inversión de recursos dentro de la presente vigencia.

Dando de esta forma cumplimiento así, a lo establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo "AGRADO, LA

NUEVA FUERZA 2021-2023".

Para la ejecución de los programas que permitan alcanzar el objetivo anteriormente manifestado, el Municipio de EL AGRADO HUILA, en desarrollo de sus funciones propias, requiere cubrir la necesidad de realizar dicha construcción, dando cumplimiento al plan municipal de desarrollo, a la constitución política y la ley.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, la administración municipal con el objeto de satisfacer necesidades de interés general estableció en su Plan Municipal de Desarrollo "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad dará inició a través de un proceso de SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS, para la "INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad iniciará un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR CONCURSO DE MÉRITOS PLIEGO TIPO, conforme lo establece el Decreto 1082 del 2015 y la ley 1150 del 2007 y la ley 2022 del 2020.

Que la ley 2022 del 22 de julio del 2020, por medio del cual se modifica el artículo 4 de la ley 1882 del 2018, se dicta otras disposiciones. Frente al pliego TIPO para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico" Resolución No. 333 del 27 de julio de 2022 versión vigente del 04 de agosto del 2022.

3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

El Artículo 25 de la Ley 80/93 establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El mismo artículo en su Numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

El municipio de EL AGRADO HUILA, requiere de una natural o jurídica para que realice la "INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023", para:

1. El cumplimiento de las metas definidas en el plan municipal de desarrollo "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023", programas y proyectos definidos por el gobierno nacional.
2. Establece la viabilidad de estudios y diseños para las diferentes vías a intervenir, sea por construcción o

mantenimiento.

El contratista Constructor seleccionado, deberá acatar las instrucciones que imparta el Municipio por medio del supervisor designado en asocio con el Interventor, para el cabal cumplimiento del presente contrato, siempre que las mismas sean razonables y no contravengan la metodología adoptadas por el contratista para el cumplimiento del mismo. Publicar el presente contrato dentro de los términos establecidos. En general el contratista se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio y que hace parte integral de este contrato.

Para determinar el valor estimado del contrato, las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo, se tiene en cuenta las condiciones del mercado y las necesidades a satisfacer de la entidad territorial, contemplado los gastos en que se incurre como son el transporte, los imprevistos, los aspectos tributarios del orden nacional y municipal, garantías y otros gastos.

Esta contratación se hace necesaria para la garantizar la Correcta Inversión de los recursos Provenientes del Municipio de El Agrado Departamento del Huila.
El presupuesto fue proyectado conforme a las cotizaciones presentada por personas naturales y jurídicas idóneas.

4. OBJETO A CONTRATAR.

4.1. **IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO:**
““INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023”. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, requiere efectuar la selección de la mejor propuesta para la REALIZAR INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. *para el cumplimiento de las metas definidas en el plan municipal de desarrollo "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".*

4.2. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO DE INTERVENTORÍA

4.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS: Las autorizaciones, permisos y licencias deberán ser expedidas por la secretaria de planeación y obras públicas u otras entidades cuando sea requerido para su ejecución, lo cual el contratista seleccionado deberá realizar los trámites pertinentes.

4.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: (FRENTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN): Los diseños y estudios de referencia se acogieron a partir de visitas de campo realizada por la secretaria de planeación y demás actividades propias de la entidad. Por lo anterior, dichos documentos se encuentran a disposición de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas. En el momento de la adjudicación el oferente seleccionado, deberá realizar la respectiva verificación de los estudios y diseños y los respectivos ajustes, previa autorización del municipio, conforme lo encontrado en la secretaria de planeación.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACION

5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
CONTRATACIÓN DIRECTA_____ LICITACIÓN PUBLICA ____

S.A. DE MENOR CUANTIAR ____ S.A. POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL_____
CONCURSO DE MÉRITOS **X**

5.2. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total presupuestado es por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($81.368.926) M/CTE.**

En caso de que el Interventor esté obligado a facturar electrónicamente, la Entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Opción 1:

La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de su monto. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

5.3. PLAZO:

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Proceso es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 5 – Minuta del Contrato. El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará a partir del cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato.

Objeto del proyecto	Plazo del contrato (meses)	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato

	"INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".	El plazo para la ejecución del contrato es de Cuatro (04) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.	OCHENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($81.368.926) M/CTE.	MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA ZONA URBANA	

5.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, ZONA URBANA.

5.5. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:

INTERVENTORÍA: _____ SUPERVISIÓN__X____ INTERVENTORÍA Y SUPERVISION_____

5.6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

El municipio se compromete:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
3. Efectuar el pago al contratista conforme a la programación de pagos.
4. Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre en su alcance y no le corresponda como obligación al contratista como parte del objeto contractual.
5. Ejercer la supervisión del contrato.
6. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
7. Hacer seguimiento necesario al cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor del contrato. Para tal efecto, el supervisor cuenta con amplias facultades para solicitar la información y para realizar necesarios para el cumplimiento del contrato.

5.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Estudio Previo, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

Opción 1.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento Base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a Cinco (05) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos de personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
15. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
16. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993)

que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

17. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
18. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
19. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
20. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
21. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incluir como mínimo el [La Entidad incorporará el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
22. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
23. [Incluir las obligaciones que considere la Entidad].

Opción 2.

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el "Anexo 1 – Técnico" en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea

requerida por la Entidad.

12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

13. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a Cinco (05) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

14. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

15. [Agregar cuando el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incorporar como mínimo el [La Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

16. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

17. [Incluir las obligaciones que considere la Entidad].

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

OBLIGACIONES TÉCNICAS

1) Verificación de la situación actual antes del inicio de la obra

2) Exigir al contratista el cronograma de trabajo y la ruta crítica por un método de programación de obra.

3) Exigir al contratista la reprogramación del cronograma de trabajo cuando se presente retraso para mantener plazos contractuales.

4) Verificar la existencia de licencias, permisos y demás a que hubiere lugar.

5) Hacer controles y seguimientos.

6) Verificar que las tomas de muestras y la realización de los ensayos de campo y de laboratorios se realicen de acuerdo a las normas y procedimientos que regulan la materia.

7) Hacer revisiones y balances de obra constantes, con el fin de verificar que lo trabajado encampo corresponda a los diseños y demás documentos contractuales e informar a la Secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio posibles irregularidades.

8) Elaborar Bitácora diaria de obra con firmas de los residentes de cada frente de trabajo.

9) Utilizar los formatos dispuestos por la Secretaria de Planeación y Obras Publicas del Municipio para la presentación de actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación, modificación liquidación, etc.

10) Adelantar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y corregir los atrasos y sobrecostos en la ejecución de las obras.

11) Hacer cumplir los planes de aseguramiento de calidad, plan de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, salud ocupacional y de manejo ambiental, plan de manejo de tránsito, Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra PAPSO.

12)

13) Revisar el PMA presentado por el contratista

14) Hacerle seguimiento al PMA presentado por el contratista y revisado y aprobado por la interventoría

15) Acatar las disposiciones normativas locales, Municipales y Nacionales que afecten la ejecución de las obras en los aspectos técnicos.

16) Exigir al contratista de la obra objeto de la interventoría, los planos record de la construcción durante toda la ejecución de la obra y verificar que sean presentados al Municipio los planos finales.

17) Elaborar un listado de actividades críticas del Cronograma de Actividades del contrato objeto de interventoría.

18) Recibir y verificar una vez celebrado el contrato y antes al inicio del contrato que el contratista de obra presente, la relación del equipo mínimo obligatorio, los Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica, especificaciones técnicas de cada ítem, método constructivo de cada ítem, el Programa de obra, el plan de manejo de tránsito PMT, y los demás documentos exigidos en el pliego de condiciones, estudios previsto y anexo técnico de acuerdo con la normatividad legal vigente. Estos documentos deberán ser revisados dentro de los cinco días calendarios siguientes al recibo de los mismos; y deberá informar cualquier novedad para que el contratista de obra los corrija en un término no mayor a cinco días hábiles.

19) Recibir dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio del contrato de obra el factor de calidad ofrecido por el contratista de obra.

20) Verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos legales en materia urbanística, de señalización, de seguridad industrial e higiene que requiera la obra.

21) Analizar y aprobar los planos, diseños, detalles constructivos, y especificaciones técnicas del proyecto, del programa de utilización de personal, de la maquinaria, equipo y herramientas de que dispondrá el contratista, con el fin de sugerir las modificaciones que sean necesarias, y luego avalarlos para soportar y asegurar el seguimiento a la ejecución de la obra, y para hacer cumplir todas las exigencias del contratante.

22) Constatar que la maquinaria y equipos utilizados en la ejecución de la obra estén en buen estado de funcionamiento.

23) Exigir que los procedimientos y actividades se realicen de tal manera que garanticen la estabilidad y el mantenimiento de la obra, y hacer las recomendaciones especiales que sean necesarias para ello, de forma escrita en bitácora u oficio de manera oportuna.

24) Mantener el juego completo de planos, esquemas y registros fotográficos de control, actualizados que muestren el desarrollo de los trabajos y los avances de la obra en forma comparativa con los programas propuestos por el contratista.

25) Calificar técnicamente por escrito, con los soportes correspondientes y a solicitud del contratista, la necesidad de la supresión de obras o de cantidades de obras, de la realización de mayores cantidades de obras, de obras adicionales y/o complementarias propias del objeto del contrato, así como las prórrogas al plazo convenido. Dicho concepto y justificación deberá hacerse dentro los tres días hábiles siguientes a la solicitud del contratista e informar al municipio.

26) Verificar la calidad de las obras, medir sus cantidades y aprobar todo el ítem terminado satisfactoriamente

27) Constatar la calidad de los materiales utilizados en la obra, solicitando y verificando los resultados de los muestreos y análisis que se les realicen y de los resultados de los ensayos de laboratorio realizados en campo; con el fin de que se ajusten a las especificaciones técnicas o condiciones mínimas exigidas en los pliegos de condiciones, a la oferta presentada y los requisitos mínimos exigidos en las normas técnicas

obligatorias nacionales o internacionales, dichas labores incluyen revisión de los resultados de los informes correspondientes a la toma de muestras, con el fin de corroborar la calidad y el cumplimiento de las normas reguladoras.

28) Revisar niveles o cotas de la topografía del sitio de la obra.

29) Elaborar los informes técnicos que den soporte a las denuncias de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista.

30) Elaborar su propio programa de trabajo y someterlo a la aprobación de EL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.

31) Presentar dentro de primeros cinco (05) calendarios informes de seguimiento de ejecución de acuerdo a los formatos establecidos por el Sistema general de regalías, para el cargue de información en la plataforma de GESPROY.

32) Verificar la colocación de las vallas informativas con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente emanada del Ministerio de Transporte, Circular 006 del 2014 DNP

33) Verificar el estado de señalización tanto temporal como definitiva, horizontal y vertical.

34) Elaborar un informe final que comprenda, entre otros aspectos, una relación de los problemas presentados durante la ejecución de los trabajos, así como las soluciones adoptadas, incluyendo la variable ambiental. Este informe deberá contener las recomendaciones especiales que el interventor crea convenientes para la adecuada conservación de la obra

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Las obligaciones de carácter administrativo del interventor serán:

1. Recibir y verificar antes del acta de inicio que el contratista proporcione el personal profesional, técnico y auxiliar que propuso en su oferta técnica y verificar si están cumpliendo con el tiempo de dedicación en obra exigido en el pliego de condiciones de la licitación y deberá informar cualquier novedad para que el contratista de obra los corrija en un término no mayor a tres días hábiles.
2. Hacer parte del Comité de seguimiento de la obra, el cual se deberá reunir quincenalmente, convocar y asistir a dichas reuniones, deliberar y decidir sobre el avance de obra, levantar las actas sobre los temas tratados en ellas, y comprobar el cumplimiento de lo decido.
3. Llevar los registros diarios en la bitácora o libro diario de obra (debe estar suscrito además por el residente de obra e interventoría), sobre los hechos de importancia y los aspectos positivos y negativos de las diferentes actividades durante el desarrollo de la obra, también debe llevar registro climático, equipos, personal y actividades diarias.
4. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de interventoría, informe que debe contener lo mencionado en el anexo técnico en su numeral 12 SEGUIMIENTO POR PARTE DEL INTERVENTOR
5. Presentar al supervisor del contrato un informe final de interventoría que debe contemplar todos los aspectos relacionados con la ejecución de la totalidad de la obra y que incluye adicionalmente, el acta de entrega final de la obra debidamente firmada por las partes, todas las actas suscritas por el comité de seguimiento de la obra, y el proyecto del acta de liquidación del contrato de obra, en donde consten las cantidades de obra contratadas y las efectivamente construidas. informe que debe contener lo mencionado en el anexo técnico en su numeral 12 SEGUIMIENTO POR PARTE DEL INTERVENTOR
6. Atender los requerimientos que le haga el supervisor, tendientes a una correcta ejecución del contrato de obra.
7. Exigir al contratista la información que considere necesaria durante la ejecución del contrato y dentro del término de su vigencia y que este esté obligado a suministrarle, de conformidad con el marco del contrato de obra.
8. Acordar con El Municipio de El Agrado Huila, la organización y dedicación de los recursos técnicos y

administrativos necesarios, para lograr que la ejecución del contrato se realice de acuerdo a las condiciones particulares del mismo.

9. Informarse sobre la organización, normas y procedimientos internos de El Municipio de El Agrado Huila, relacionados con el manejo del respectivo contrato.
10. Llevar en forma ordenada el archivo de la Interventoría para ser entregado a El Municipio de El Agrado Huila, cuando éste lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de la liquidación del contrato.
11. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución de la obra.
12. Llevar una relación detallada de todo el personal que el contratista tenga en el lugar de los trabajos, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentra cumpla con las afiliaciones a la seguridad social que exige la ley, de igual forma para poder determinar el cumplimiento de la mano de obra no calificada de la región y de la población vulnerable.
13. Observar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo.
14. Verificar y asegurar que el personal del contratista para su protección, mantenga durante el tiempo de trabajo una dotación adecuada a la labor desempeñada, así como los elementos de seguridad industrial necesarios para la ejecución de las actividades.
15. Establecer y controlar las medidas necesarias para que el contratista se responsabilice del manejo de los campamentos y del mantenimiento de la sanidad y el orden en ellos y en todos sus trabajos; podrá emplear vigilantes o inspectores, según corresponda. Estos costos están incluidos en el valor de los costos indirectos del contrato y el Municipio de El Agrado – Secretaría de Planeación y Oras Publicas, en ningún caso reconocerá suma alguna adicional.
16. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato de interventoría del Municipio de El Agrado y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de ellas, siempre afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
17. Consultar con el Municipio de El Agrado las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
18. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento por el contratista de las obligaciones contractuales.
19. Realizar reuniones con el contratista, por lo menos una (1) reunión por semana, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
20. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
21. Elaborar y suscribir las actas de inicio de ejecución del contrato, así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación del contrato, recibo final y liquidación, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por el Municipio. Para efectos del acta de liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos y en la adecuación final de las zonas de las obras.
22. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones del Municipio, relacionadas con los trabajos objeto de la interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.
23. Revisar las actas mensuales, con base en la verificación directa en el sitio de la confrontación de las

preactas suscritas con el contratista.

24. Revisar y aprobar, con sujeción a lo señalado en el contrato de obra las respectivas actas de modificación de cantidades de obra.

25. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.

26. Organizar y poner al servicio del cliente y del proyecto los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos.

27. Ejercer en todo momento su criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan otros distintos de los puramente técnicos y económicos.

28. Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo y, en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio del proyecto.

29. Desarrollar la actividad Consultora de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.

30. Presentar mensualmente el análisis detallado de los costos mensuales de la interventoría, con el personal y los gastos de costos directos e indirectos. Cada valor debe estar soportado (facturas, contratos) y coincidir con el cuadro de costos mensual.

OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES

Las funciones de carácter financiero y contables del INTERVENTOR serán:

1) Constatar las deducciones que de cada pago parcial haga EL MUNICIPIO DE EL AGRADO al contratista por concepto de impuestos.

2) Confrontar los precios unitarios cobrados por el contratista en cada acta parcial de entrega con los precios unitarios ofrecidos por el mismo en su propuesta económica, y con

OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES

Las funciones de carácter financiero y contables del INTERVENTOR serán:

1) Constatar las deducciones que de cada pago parcial haga EL MUNICIPIO DE EL AGRADO al contratista por concepto de impuestos.

2) Confrontar los precios unitarios cobrados por el contratista en cada acta parcial de entrega con los precios unitarios ofrecidos por el mismo en su propuesta económica, y con ualquier precio pactado luego de la firma del contrato, correspondientes a ítems de obra inicialmente no previstos.

3) Acordar con el contratista y EL MUNICIPIO DE EL AGRADO, el precio unitario de las obras complementarias que deban ejecutarse de ser necesarias.

4) Hacer seguimiento del plan de flujo de inversión del valor pagado del contrato, con la finalidad de no sobrepasar su valor y tener el control del caso.

5) Revisar y aprobar las solicitudes de pago, formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato, de acuerdo con las actas de entrega parcial de obra y con las solicitudes de compensación entre mayores y menores cantidades de obra, si a ello hay lugar.

6) Efectuar el balance económico de ejecución del contrato de obra para efectos de la liquidación del mismo.

7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y

garantías a que hubiere lugar.

8) Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de EL MUNICIPIO DE EL AGRADO, el equilibrio económico o financiero del contrato de obra.

9) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra EL MUNICIPIO DE EL AGRADO en desarrollo o con ocasión del contrato de obra intervenido.

10) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

11) Actuar de tal modo que por causas imputables a él, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida, directa y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

OBLIGACIONES JURÍDICAS

1. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista.

2. Antes de la solicitud de aplicación de sanciones contractuales requerir al contratista para el cumplimiento, otorgándole un plazo prudencial para ello, siempre que resulte procedente.

3. Requerir a los contratistas cuando incumplan obligaciones contractuales, informar de ello por escrito al Municipio, y de resultar pertinente, dar aviso a la compañía aseguradora.

4. Firmar el acta de inicio del contrato de obra que interviene, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de dicho contrato.

5. Contestar al constructor, dentro del término legal, las peticiones, quejas, reclamos o consultas que este le formule.

6. Revisar, corregir, sugerir y/o dar el visto bueno para adiciones, modificaciones, supresiones de obras o de cantidades de obra, etc.

7. Revisar y aprobar el acta de liquidación del contrato de obra que le entregue el constructor, una vez se haya suscrito el acta de entrega final de la obra o concomitantemente con ella, anexando todos los soportes del caso.

8. Avalar en caso de creerlas convenientes y necesarias, las solicitudes de adición, de prórroga, suspensión, y de reinicio del contrato de obra.

9. Exigir el mantenimiento de la vigencia de las garantías constituidas en virtud del contrato de obra y su ampliación o prorroga cuando ello sea necesario.

10. Emitir las certificaciones de los cumplimientos parciales de las obligaciones del constructor para efectos del pago de las cuotas parciales del valor del contrato de obra.

11. Comunicar por escrito al supervisor, cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones del constructor para que este tome las medidas a las que haya lugar, sugiriendo una amonestación, la imposición de multas, la declaración de terminación unilateral, la declaración de caducidad, el hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única de cumplimiento, según sea el caso, y aportando los soportes y/o justificaciones que correspondan.

12. Constatar, antes de emitir certificación o informe para el pago de las cuentas parciales, que el constructor se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias.

13. Verificar que el constructor tenga total conocimiento de las normas y especificaciones, cuente con los permisos, licencias, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo de la obra, y adelantar la coordinación para que el Municipio, y otras entidades competentes, brinden apoyo al Constructor en las labores de campo, suministro de información, autorizaciones, etc.
14. Conocer las obligaciones a cargo del constructor y de la entidad contratante y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato.
15. Verificar que el personal de trabajo del constructor se encuentre afiliado a una aseguradora de riesgos profesionales, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen.
16. Sustentar ante el supervisor, la necesidad de promover las acciones de responsabilidad contra el constructor y su garante cuando las obras ejecutadas no cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por él.
17. Atender todas las consultas del Contratista sobre la interpretación y alcance del pliego de condiciones, resolviéndolas en cuanto sea de competencia de la Interventoría o trasladándolas al Supervisor cuando desborde su competencia, adjuntando el concepto respectivo.

OBLIGACIONES SOCIO-AMBIENTALES

1) Revisar y aprobar los permisos de tala de árboles y disposición de escombros necesarios para el desarrollo de la obra; (si aplica).
2) Hacer seguimiento al programa de monitoreo ambiental, con indicadores de gestión y presentar los reportes mensuales al municipio. Ordenar los correctivos que sean necesarios cuando los resultados del monitoreo establezcan la necesidad de prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. (si aplica).
3) Participar y atender las evaluaciones y/o auditorías de cumplimiento ambiental del proyecto que puedan ser realizadas por las autoridades ambientales, la comunidad, el contratante, o empresas contratadas por el contratante. (si aplica).
4) Presentar un informe mensual en donde se relacione toda la gestión de manejo ambiental realizada en cumplimiento del PMA del Proyecto, así como la gestión adelantada para responder a las exigencias u observaciones específicas de las autoridades ambientales, la comunidad, o el contratante. Debe incluir los resultados del programa de seguimiento y monitoreo ambiental del proyecto.
5) Atender las responsabilidades referentes al incumplimiento ambiental asociado con las responsabilidades de su competencia, así como las sanciones contractuales derivadas de éste.
6) Velar por las buenas condiciones de aseo y seguridad de cada una de las áreas de trabajo al contrato objeto de la interventoría.
7) Verificar la inclusión de personal en la obra, perteneciente a la población beneficiaria de los programas de prosperidad social, familias en acción, jóvenes en acción, y/o estrategia unidos que residan en la zona de influencia de la obra.
8) Sugerir las medidas preventivas, correctivas o compensatorias necesarias para que las obras generen el menor impacto ambiental negativo posible.
9) Hacer un seguimiento de la aplicación oportuna y adecuada de las medidas de mitigación que sugiera por parte del contratista
10) Estar pendiente de la adecuada recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y/o líquidos que se generen con la ejecución de la obra.
11) Exigir la señalización ambiental y el aislamiento de las obras para efectos de protección del medio

ambiente, de las personas y sus bienes.

12) Constatar que el contratista de información y atención a la comunidad en cuanto a la ejecución de la obra para que esta se mantenga dispuesta a prestar colaboración en caso de que se requiera, para facilitar la aceptación de la obra por parte de la comunidad, y para verificar las restituciones e indemnizaciones a que haya lugar, en caso de generación de perjuicios o afectación de cualquier tipo.

6. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

El **Contratista** mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.

6.1. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:

Se causarán multas equivalentes a 0,6 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

[Incluir cuando el Interventor haya diligenciado la **Opción 1** del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el [la Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano, causará multas equivalentes a [_____SMMLV] por cada día de incumplimiento.

[Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a [_____SMMLV] por cada día de incumplimiento

[La Entidad podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo estima pertinente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro]:

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0,5 del Valor del Contrato por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula [XX], de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del Valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0,2% del Valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de

atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4. Por atraso imputable al Interventor en [la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del Valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,5% del Valor del Contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,3% del Valor del Contrato].
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al [XXX%] del [XXXXX], por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0,5% del Valor del Contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a [Dos (02) salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que

se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al [La Entidad definirá el valor del porcentaje de la totalidad del contrato]

7. FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

7.1. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes, en lo no regulado particularmente las normas civiles y comerciales, y las reglas previstas en este proyecto de pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del presente proceso de selección.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Municipio de El AGRADO HUILA, al confrontar el Presupuesto Anual de la Administración Municipal expresado en SMMLV, con el rango definido en el literal b del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se puede establecer que el valor total del presupuesto oficial para el presente proceso de selección si supera la menor cuantía; así las cosas y teniendo en cuenta lo reglamentado en las citadas normas, se adelantará el presente proceso de selección a través de la modalidad de Licitación Pública, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato estatal a celebrar.

El Municipio de El Agrado Huila ejecutará el Contrato contenido en el objeto de la presente Licitación Pública, mediante la celebración de un contrato de Obra, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, acatando igualmente lo reglado en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios Decreto 1082 del 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad iniciará un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR CONCURSO DE MÉRITOS PLIEGO TIPO, conforme lo establece el Decreto 1082 del 2015 y la ley 1150 del 2007 y la ley 2022 del 2020.

Que la ley 2022 del 22 de julio del 2020, por medio del cual se modifica el artículo 4 de la ley 1882 del 2018, se dicta otras disposiciones. Frente al pliego TIPO para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico" Resolución No. 333 del 27 de julio de 2022 versión vigente del 04 de agosto del 2022.

7.2. JUSTIFICACIÓN:

Propósito la eficiencia Institucional y Fiscal del Municipio.

En nuestro entorno jurídico el artículo 2º de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...) ....."

7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

> Ahora bien, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece: *"Artículo 6º.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, en su sentido más elemental, el derecho de locomoción comprende "la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos". Ha afirmado también que se trata de un derecho constitucional que, al igual del derecho a la vida, adquiere una especial importancia al constituir un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como es el caso del derecho a la educación, al trabajo o la salud.

La contratación Estatal, goza de los Principios de selección objetiva y libre concurrencia, toda vez que, ha sido La jurisprudencia constitucional que ha resaltado la adecuada selección del contratista, "como elemento fundamental para el buen desarrollo de los cometidos y fines involucrados en la contratación estatal. Por ello, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los

principios que rigen la función administrativa. Estos razonamientos fueron inicialmente recogidos en el artículo 29 de la ley 80, en el que se precisaba que la selección del contratista debía responder a la oferta más favorable a la entidad, tanto desde el punto de vista económico como de los fines a los que sirve el contrato, lo que excluye la posibilidad de acudir a factores subjetivos para la selección."(CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-300 de12, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Referencia: expediente D-8699, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" Actor: Martín Bermúdez Muñoz, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012).

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

El propósito principal de la Administración Municipal es dirigir la gestión orientada al cumplimiento del artículo 315 de la Constitución Nacional el cual establece las atribuciones del Alcalde como representante legal, para satisfacer los requerimientos y necesidades del territorio, propendiendo por generar bienestar.

Así mismo el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones que le corresponden a los municipios*: "Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*

24. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
25. *(…)*
26. *Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.*
27. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
28. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
29. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
30. *Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.*
31. *(…)*
32. *(…)*
33. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
34. *Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.*
35. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Políti la Política Nacional.*

36.

37. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*

38. *(…)*

39. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades Establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*

40. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*

41. *(…)*

42. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*

43. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*

44. *(…)*

45. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*

46. *En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."*

De los artículos 63, 72, 82, 102 y 332 de la Constitución Política se deduce que se consideran bienes de dominio público los destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o los que están afectados al uso común. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil se llaman "Bienes de la Unión" aquellos cuyo dominio pertenece a la República y se clasifican en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público. Los bienes patrimoniales o fiscales, también conocidos como propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y de manera general están destinados a la prestación de las funciones públicas o de servicios públicos, su dominio corresponde al Estado, "pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes", es decir el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Por su parte, los bienes de uso público universal, igualmente conocidos como bienes públicos del territorio, son aquellos cuyo dominio resulta también del Estado pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente. Como ejemplo de ello se relacionan las calles, plazas, parques, puentes, caminos, ejidos, etc. A partir de tales características se impone que ninguna entidad estatal tiene sobre ellos la titularidad de dominio equivalente a la de un particular, por estar destinados al servicio de todos los habitantes. Sobre ellos el Estado ejerce básicamente derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general.

Que la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los

servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

La Constitución política de Colombia en su artículo 2, que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El ARTÍCULO 365 de la constitución Política hacen referencia a que Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita, por ende los Municipios tienen el deber de asegurar la prestación eficiente a todos su habitantes en sus jurisdicciones de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas combustible y telefonía local, a que tienen derecho por mandato constitucional, para lograr estos objetivos las autoridades deben organizar estos servicios a cargo de las empresas prestadores de carácter oficial, privado, mixto o directamente de la administración central del respectivo municipio, de manera tal que asegure los derechos de los usuarios.

El saneamiento básico son servicios de los que no se puede privar una comunidad, es decir, que constituye un derecho fundamental como el acceso al agua potable, para una vida humana digna, el acceso a soluciones de alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales es otro factor importante en la salud y la calidad de vida de la población, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano que les permita desarrollar plenamente sus capacidades.

Que la entidad firmo Convenio de Cooperación con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P, para la financiación y ejecución de la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y ofrece un mejor bienestar a la comunidad beneficiaria.

Que según Convenio firmado a la entidad le corresponde realizar la interventoría del proceso que llevara a cabo la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, la administración municipal con el objeto de satisfacer necesidades de interés general estableció en su Plan Municipal de Desarrollo “AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023”.

Conforme a lo anterior, se procede a dar aplicabilidad a la normatividad y actos administrativos emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Que el MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA firmo Convenio de Cooperación con ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P, para la financiación y ejecución de la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y ofrece un mejor bienestar a la comunidad beneficiaria.

Que según Convenio firmado a la entidad le corresponde realizar la interventoría del proceso que llevara a cabo la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.

Que es necesario convocar el proceso de interventoría **"**INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023**",** conforme lo establece la ley 1474 del 2011.

Previamente al inicio del proceso de contratación, la Secretaria de Planeación elaboro los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Que conforme a la llamada telefónica realizada a COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mediante caso No.1009001, la Señora KARENT MONTOYA, manifestó que no existe PLIEGO TIPO para SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR CONCURSO DE MIERITOS, lo cual solo existe para LICITACION PUBLICA. Por lo anterior la entidad realizar a proceso de selección conforme al análisis del sector y estudio de mercado realizado por la entidad frente a sus requisitos.

Que mediante caso No.1015194, del 06 de octubre del 2023, se realizó nuevamente llamada a COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, lo cual manifestaron no dar razón de lo requerido, lo cual solicitaron remitir la solicitud por ESCRITO.

Que la entidad siendo Garantista de los principios de transparencia, selección objetiva y Pluralidad de oferentes definido por la ley 80 de 1993, y no teniendo claridad si los PLIEGOS TIPO DE INTERVENTORIA FRENTE AL CONCURSO DE MERITOS, es solo para procesos de LICITACION o también para procesos de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, y la necesidad de ejecutar recursos cofinanciados por entidades privadas, en garantía de los principios de CELERIDAD, la entidad acogerá el proceso de PLIEGO TIPO PARA INTERVENTORIA POR CONCURSO DE MERITOS, con el fin de dar brindar cumplimiento de la Ley 2022 del 22 de Julio del 2020 mediante la cual se adoptó los documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En vista que el proceso de selección se encuentra en BORRADOR, se procede DESCARTAR el proceso de selección, y publicarlo nuevamente en el SECOP II.

Que en aras de garantizar el interés general y el cumplimiento de los principios de la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política) y de la Contratación Estatal, se hace necesario DESCARTAR el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR CONCURSO DE MÉRITOS No. 003 DEL 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".

Que la Administración Municipal al publicar el proyecto de pliego de condiciones no se encuentra obligada a dar apertura al proceso de selección, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007:

"Ley 1150 de 2007, "Artículo 8°. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. ***La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección".***

En mérito de lo expuesto y en aras de dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad establecidos en el Estatuto General de Contratación, la Administración Municipal, comunica que se procede a DESCARTAR el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR CONCURSO DE MÉRITOS No. 003 DEL 2023, cuyo objeto es, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".

Que La Ley 2022 del 22 de Julio del 2020 otorgó la competencia a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para adoptar documentos tipo. Esta ley dispuso que los documentos tipo son obigatorios para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública1. Esto significa que son vinculantes para la elaboración del pliego de condiciones y demás documentos del proceso que se enmarquen en su ámbito de aplicación.

De igual forma. el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 prescribe que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes. factores técnicos. económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que. previa justificación. representan buenas prácticas contractuales para el adecuado desarrollo de os principios que rigen la contratación estatal.

Los requisitos establecen dos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales, de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Quienes participaron en las mesas de trabajo para su elaboración. De acuerdo con la anterior. en la elaboración de los documentos tipo, esta Agencia discutió y definió los criterios mencionados en el párrafo precedente. los cuales desarrollan de mejor forma los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública.

El inciso tercero del artículo l de la Ley 2022 do 2020 prescribe que. al adoptar los documentos tipo, la Agencia tendrá en cuenta las características propias de las regiones. la cuantía. el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Con fundamento en lo anterior. La implementación de los documentos tipo se hará por modalidades de selección para facilitar su incorporación dentro del sistema de compra pública. En este sentido. los documentos tipo que se adoptarán se refieren a la modalidad de concurso de méritos para contratar los proyectos de interventoría de obra pública en el sector de agua potable y saneamiento básico.

Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Los documentos tipo buscan incrementar la pluralidad de oferentes. simplificar los trámites de contratación estatal.

"AGRADO, LA NUEVA FUERZA"
Carrera 4 Nº.5-48 / Celular: 310 802 9265 – 310 265 0590
E- mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co
Código Postal: 414040

reducir los tiempos de preparación de ofertas y estructuración de los procesos, así como promover la utilización de documentación clara e integrada que se adapte a las necesidades de las entidades estatales. Así las cosas. reducen la posibilidad de manipulación del proceso a oferentes en particular. incrementan la transparencia y disminuyen el riesgo de colusión al establecer condiciones aplicables de manera uniforme, sin que sea posible direccionar el proceso de contratación a proponentes determinados.

En el caso específico de los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico. se considera importante su adopción por tres motivos principales:

D. La significativa inversión de recursos públicos en los proyectos de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento.
E. Necesidad de aumentar la concurrencia de oferentes en estos procesos de contratación.
F. La importancia de garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a través de la selección de interventores.

Que mediante la Resolución No. 333 del 27 de julio de 2022 “Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico”

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como ente rector de la contratación pública, la cual tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto-Ley 4170 de 2011 atribuye a la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente la función de desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas.

Que los numerales 12 y 14 del artículo 11% del Decreto-Ley 4170 de 2011 atribuye a la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente el desarrollo y la implementación de estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública, así como el ejercicio de las demás funciones que se le asignen.

Que el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, “por la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente la competencia para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que con el fin de desarrollar medidas de fortalecimiento, eficiencia y transparencia que permitan el aprovechamiento de grandes inversiones en materia de infraestructura de agua potable y saneamiento básico que se realizarán en el país, es prioritario implementar documentos tipo para los procesos de interventoría de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico que se adelanten por la modalidad de concurso de méritos.

En consecuencia. la relevancia de la interventoría a las obras públicas de infraestructura de agua potable y

saneamiento básico radica en su estrecha relación con la correcta ejecución del contrato de manera que se cumplan con los fines del Estado y se garantice a efectiva prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico, máxime cuando el acceso a estos servicios públicos mejora las condiciones y la calidad de vida de la población. Asimismo, el hecho de contar con una adecuada interventoría a los contratos de obra pública garantiza que la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico sea continua, disponible, salubre y asequible a todos los habitantes del país.

Que la Alcaldía Municipal de El Agrado Huila en cabeza de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, luego de realizar los análisis técnicos y financieros, se ve en la necesidad de realizar la "INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023", lo anterior con el fin de hacer control y vigilancia al contrato de obra, para hacerlo más eficiente en el uso de los materiales, mano de obra y costos del mismo, garantizando así satisfacer las necesidades de la comunidad en general.

Por lo anterior, la Administración Municipal realizara la Inversión de recursos dentro de la presente vigencia.

Dando de esta forma cumplimiento así, a lo establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".

Para la ejecución de los programas que permitan alcanzar el objetivo anteriormente manifestado, el Municipio de EL AGRADO HUILA, en desarrollo de sus funciones propias, requiere cubrir la necesidad de realizar dicha construcción, dando cumplimiento al plan municipal de desarrollo, a la constitución política y la ley.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, la administración municipal con el objeto de satisfacer necesidades de interés general estableció en su Plan Municipal de Desarrollo "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad dará inició a través de un proceso de SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS, para la "INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad iniciará un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR CONCURSO DE MÉRITOS PLIEGO TIPO, conforme lo establece el Decreto 1082 del 2015 y la ley 1150 del 2007 y la ley 2022 del 2020.

Que la ley 2022 del 22 de julio del 2020, por medio del cual se modifica el artículo 4 de la ley 1882 del 2018, se dicta otras disposiciones. Frente al pliego TIPO para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico" Resolución No. 333 del 27 de julio de 2022 versión vigente del 04 de agosto del 2022.

8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

8.1. CONSULTA CUBS - SICE:

No requiere, derogado por el Decreto Ley 019 de 2012.

CODIGO NACIONES UNIDAS:

El Contrato de Consultoría del proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 y/o 80 con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
771018	Auditoría Ambiental
801016	Gerencia de Proyectos
811015	Ingeniería Civil y Arquitectura
811415	Control de Calidad
841116	Servicio de Auditoria

ESTUDIO DE MERCADO:

Análisis histórico vigencias anteriores:

VIGENCIA	MODALIDAD	OBJETO	VALOR	ENTIDAD CONTRATANTE
2016	**Contratación Mínima Cuantía** Detalle del Proceso Número: IPMC AGRADO No32 DEL 2016	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA GEORREFERENCIACION Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DETALLADO DE UN LOTE APROXIMADAMENTE TRES HECTAREAS Y MEDIA (3.5HA) EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA FORMULACION DE PROYECTO Y SER PRESENTADO ANTE EL ENTE DEPARTAMENTAL Y/O NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL E DESARROLLO ¿AHORA SI¿AGRADO 2016-2019	$6,650,000	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.
2016	**Contratación Mínima Cuantía** Detalle del Proceso Número: IPMC AGRADO No40 DEL 2016	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y PRESUPUESTO DE OBRA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: 1-CONSTRUCCION AULAS ESCOLARES, SALA DE PROFESORES Y RECTORIA DE LA I.E MONTESITOS SEDE PRINCIPAL; 2-CONSTRUCCION CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA I.E MONTESITOS SEDE PRINCIPAL; 3-ADECUACION	$8,000,000	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.

		INSTALACIONES PUESTO DE SALUD VEREDA MONTESITOS, PARA SER PRESENTADOS ANTE LOS ENTES DEPARTAMENTALES Y NACIONALES EN LA GESTION DE RECURSOS, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO ,DEPARTAMENTO DEL HUILA		
2017	**Contratación Mínima Cuantía** Detalle del Proceso Número: IPMC AGRADO NO.07 DEL 2017	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DEL INVENTARIO DE VIAS DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DEL AGRADO DEPARTAMENTO DEL HUILA (AGRADO-BAJO BUENAVISTA, BAJO BUENAVISTA-ALTO BUENAVISTA, ALTO BUENAVISTA-ALTO GRANADILLO, ALTO GRANADILLO- LA MARIA, LA MARIA-ASTILLERO, ASTILLERO-CRUCE PUENTE BUENAVISTA, AGRADO-SAN ANTONIO, SAN ANTONIO ¿ HORIZONTE), EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ¿AHORA SI.AGRADO 2016-2019 Y A LO DEFINIDO POR LA LEY	$ 20,400,000	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.
2018	**Selección Abreviada por Concurso de Méritos** Detalle del Proceso Número: SACM AGRADO No.02 DEL 2018	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR A TODO COSTO EL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO, DISEÑOS, PROYECCION, RECOLECCION DE INFORMACION PARA LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOS PINOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	$ 28,287,788	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.
2019	**Selección Abreviada por Concurso de Méritos** Detalle del Proceso Número: SACM AGRADO No. 08 DEL 2019	CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE (11,8) KILÓMETROS DE PLACA HUELLA EN LA VÍA AGRADO – PUERTO GUARANÍ DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO DEL AGRADO, SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 23 DE 2019, FIRMADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL AGRADO Y EMGESA S.A. E.S.P"	$193,636,800	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.
2019	**Selección Abreviada por Concurso de Méritos** Detalle del Proceso Número:	CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA CIC - UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL AGRADO – DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.854 SUSCRITO	$ 46,605,000	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.

	SACM AGRADO No.06 DEL 2019	ENTRE LA NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSECON Y EL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA		
2019	**Selección Abreviada por Concurso de Méritos** Detalle del Proceso Número: SACM AGRADO No.07 DEL 2019	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE TIENE POR OBJETO "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA CIC - UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGRADO – DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.854 SUSCRITO ENTRE LA NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSECON Y EL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA	$ 27,963,000	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.
2019	**Selección Abreviada por Concurso de Méritos** Detalle del Proceso Número: SACM AGRADO No.08 DEL 2019	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCION DE (11,8) KILÓMETROS DE PLACA HUELLA EN LA VÍA AGRADO – PUERTO GUARANÍ DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO DEL AGRADO, SEGÚN CONVENIO DE COOPERACION No. 23 DE 2019, FIRMADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL AGRADO Y EMGESA S.A. E.S.P"	$ 193,636,800	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.
2021	**Contratación Mínima Cuantía** Detalle del Proceso Número: IPMC No 31 DEL 2021	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: CANALIZACIÓN CAÑO EL CARACOL, MIRADOR EL CARACOL Y MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN ESPACIO PÚBLICO PARQUE PRINCIPAL PARA SER PRESENTADOS ANTE ENTIDADES PARA SU COFINANCIACIÓN, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO… LA NUEVA FUERZA 2021-2023"	$ 25,400,000	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.
2021	**Contratación Mínima Cuantía** Detalle del Proceso Número: IPMC No 35 DEL 2021	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS FRENTE A LA CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA EN EL CENTRO POBLADO LA CAÑADA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE	$ 13,000,000	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.

		DESARROLLO "AGRADO… LA NUEVA FUERZA 2021-2023"		
2021	**Contratación Mínima Cuantía** Detalle del Proceso Número: IPMC No 024 DEL 2022	CONTRATO DE INTERVENTORIA DE RECIBO FINAL FRENTE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION Y ASOCIACION NO.007 DEL 2021, CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "OPTIMIZACION DE LA LINEA DE ADUCCION DE ACUEDUCTO, BOCATOMA, TANQUE ,FASE 1, DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "LA NUEVA FUERZA 2021-2023"	$4.000.000	2021
2022	**Contratación Mínima Cuantía** Detalle del Proceso Número: IPMC No 39 DEL 2022	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN REVISION Y/O AJUSTE DE LOS PROYECTOS DE CANALIZACIÓN CAÑO EL CARACOL, MIRADOR EL CARACOL Y MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN ESPACIO PÚBLICO PARQUE PRINCIPAL PARA PRESENTAR A ENTIDADES DE COFINANCIACIÓN Y/O SOLICITUD DE RECURSOS A ENTIDADES PÚBLICAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO , EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO… LA NUEVA FUERZA 2021-2023"	$ 27,760,000	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.
2022	**Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC No 51 DEL 2022**	CONTRATO DE INTERVENTORÍA FRENTE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NO. 013 DEL 2022, CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS SIGUIENTES TRAMOS : CALLE 4 ENTRE CARRERAS 7 Y 8, CALLE 4 ENTRE CARRERAS 8 Y 9, CALLE 4 ENTRE CARRERAS 9 Y 10, CALLE 4 ENTRE CARRERAS 10 Y 11, CALLE 7 ENTRE CARRERAS 6 Y 7 DEL BARRIO MANIZALES Y CARRERA 3 ENTRE CALLE 8 Y 9 DEL BARRIO CHIMBAYACO EN LA ZONA URBANA	$ 12,000,000	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.

		DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA", EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023".		
2023	**Concurso de Méritos Abierto Detalle del Proceso Número: SACM No. 01 PLIEGO TIPO DEL 2023**	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO…LA NUEVA FUERZA 2021-2023" Y CONFORME A ASIGNACIONES PRESUPUESTALES DEFINIDAS EN EL ACUERDO NO. 003 DEL 2022 EMITIDO POR HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DECRETO NO. 090 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, DECRETO NO. 039 DEL 27 DE ABRIL DEL 2023 Y EL DECRETO NO. 42 DEL 08 DE MAYO DEL 2023, POR EL CUAL SE PRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN RECURSOS SISTEMAS GENERAL DE REGALÍAS SGR" Y DEMAS RECURSOS ASIGNADOS POR LA ENTIDAD	$ 149,959,721	MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.

Para ello el municipio realizo el presupuesto oficial, conforme a las visitas de campo realizada por parte de la secretaria de planeación y obras públicas, como cotizaciones presentada por cotizantes.

El valor total presupuestado es por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($81.368.926) M/CTE.** El valor del Presupuesto Oficial para el presente proceso de selección fue determinado por precios unitarios.

Cabe anotar, que los elementos deberán ser suministrados en el Municipio de El Agrado Huila, lo cual incrementa el costo de inversión para la ejecución del objeto contractual. Por lo anterior, se tomará como precio de referencia el valor interpuesto por el gobierno nacional, sumándoles las adiciones legales correspondientes hasta agotar el monto.

Por otro lado, se definió los Costos Indirectos, los cuales incluyen entre otros los siguientes gastos: gastos legales, Garantías y seguros, gastos de oficina, comunicaciones, salarios, prestaciones sociales y parafiscales del personal profesional administrativo (asesor, auxiliar y técnico), costos financieros, fotocopias, informes, los riesgos previsibles, los impuestos, tasas y contribuciones y demás costos inherentes al proyecto, etc.

Los gastos de personal administrativo cubren, los costos del personal necesario mínimo exigido ya sea profesional, asesor, auxiliar y técnico, incluyendo el personal adicional al grupo mínimo exigido que considere necesario para el desarrollo del objeto del contrato y hasta la entrega a satisfacción, entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal vinculado encargado en el suministro y/o obra; gastos de viajes, horas extras, transportes, computadoras, los impuestos legalmente a su cargo, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en

que incurra el contratista.

El Presupuesto Oficial correspondiente al proyecto a ejecutar, se presentarán como documento separable del pliego de condiciones, el cual podrá ser consultado por los interesados en participar en el presente proceso de selección, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP a través de la página web del Portal Único de contratación www.contratos.gov.co. y/o en la Secretaría de Planeación del MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA Carrera 4 No 5-48. Dicho documento contiene los ítems, descripción, unidad, cantidad, los valores unitarios. Dicho documento deberá ser tenido en cuenta por los interesados en participar para la confección de sus ofrecimientos.

PRESUPUESTO OFICIAL

Dando cumplimiento a lo regulado en el Artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015, el MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, se permite publicar el presupuesto oficial para el proceso cuyo objeto es: ""INTERVENTORÍA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESÍDUALES DOMESTICAS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA FIRMADO CON ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO E.S. E.S.P. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO, LA NUEVA FUERZA 2021-2023". El valor total presupuestado para la ejecución del presente proceso es por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($81.368.926) M/CTE.** El presupuesto oficial se encuentra señalado de la siguiente forma:

FORMULARIO 1 - DETALLADO					
CANT. (Mes)	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
4	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	$ 4.500.000,00		50,00%	$ 9.000.000,00
4	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	$ 3.500.000,00		100,00%	$ 14.000.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
4	Secretaria	$ 1.400.000,00		50,00%	$ 2.800.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					$ 25.800.000,00
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					**2,20**
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					**$ 56.760.000,00**
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL ($)
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)
OTROS COSTOS DIRECTOS					
VIÁTICOS - TRANSPORTE					
1	Transporte General Personal	Mes	1.200.000,00	4,00	$ 4.800.000
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					

1	Suministro de papelería y otros elementos para la realización de informes.	Mes	$ 442.623,00	4,00	$ 1.770.492,00
1	Costos de ensayos de calidad (Incuye toma, transporte y ensayo)	Und	$ 28.000,00	64,00	$ 1.792.000,00
OTROS COSTOS					
1	Gastos de Ley - Impuestos (4,0% C.D.)		$ 3.254.757		$ 3.254.757
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	**$ 11.617.249**
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	**$ 68.377.249**
				PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	
				VALOR TOTAL BÁSICO	**$ 68.377.249**
				IVA = 19% * (E) = (F)	**$ 12.991.677**
				COSTO TOTAL = (E) + (F)	**$ 81.368.926**

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 del 2015, la entidad determina que el factor de selección del presente proceso es:

	FACTOR DE SELECCIÓN	Marcar X
1	Menor Precio (Bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización y/o mínima cuantía)	N.A
2	Calidad (Concurso de Méritos)	A
3	Ponderación Calidad y Precio	N.A
4	Ponderación Calidad y Precio con Mejor relación costo / beneficio	N.A

REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad debe adaptar este capítulo a la plataforma del SECOP II en los términos definidos en las Guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término establecido en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos establecidos en los Documentos Tipo.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

2.1. 3.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
C. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 - Experiencia" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia tendrán que completar el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia)" y adjuntar los soportes que ahí se definen.
D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente determinada en el Pliego de Condiciones.

2.2. 3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

2.3. 3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se

acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

3.3.1 PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- **A.** Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- **B.** Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- **C.** Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

3.3.2 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- **A.** Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:
  - **I.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:
    - **a.** Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.
    - **b.** Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
    - **c.** Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
    - **d.** Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.
    - **e.** El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.
    - **f.** Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
  - **II.** Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
  - **III.** Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.
Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente

señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar de dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, los que deben constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en este numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Las Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación”.

- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

3.3.3 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" (Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal"). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los Documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá constar en el "Formato 2 – Conformación de proponente plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B- Documento de conformación de Unión Temporal"), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el "Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el "Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.2 PERSONAS NATURALES

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.3 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

3.4.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de Aportes Legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

2.4. 3.5 CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales" y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.7 del Pliego de Condiciones:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente acreditará la calidad de Mipyme con copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

2.5. 3.6 CAPITAL DE TRABAJO

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

$$CT = (AC – PC) \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Capital de trabajo demandado (requerido):

Para proyectos de interventoría cuyo plazo de ejecución sea inferior a 12 meses aplicará la siguiente redacción:

El capital de trabajo demandado (requerido) para el proceso en el que se presenta la propuesta se calcula según la siguiente tabla:

Presupuesto Oficial (SMMLV)	Fórmula
1 a 5.000	CTd = 10% x (PO)
5.001 a 10.000	CTd = 20% x (PO)
Mayor o igual a 10.001	CTd = 30% x (PO)

Capital de trabajo del Proponente:

La determinación del capital de trabajo del Proponente se hará como se presenta a continuación:

$$Capital\ de\ trabajo\ del\ Proponente = (Activo\ corriente - Pasivo\ corriente) + \begin{cases} Anticipo \\ ó \\ Pago\ Anticipado \end{cases}$$

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

2.6. 3.7 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales":

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente probará la calidad de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

3.7.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.7.1.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo cual la Entidad al momento de evaluar la oferta tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

3.7.1.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera

de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia)" diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia)" y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información que se encuentre en los Estados Financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será 31 de Diciembre de 2022, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia)". El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos Colombianos en los términos definidos en la sección 1.13. del Pliego de Condiciones.

3.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del proponente" del Pliego de Condiciones.

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación, mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades

secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la "Matriz 1 – Experiencia". Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1. del Pliego de Condiciones.

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación, NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **"Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"**, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"** debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral, se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	**Uno (1)**	DIRECTOR DE INTERVENTORIA Dedicación50%	Ingeniería Civil o Ingeniería Sanitaria	Posgrado en Gerencia de Proyectos o Gerencia de Obras o en Estructuras o en hidráulica o en saneamiento ambiental o en aguas	10 años	3 años
2	**UNO (1)**	**Residente de Interventoría** **Dedicación: 100%**	Ingeniería Civil o Ingeniería Sanitaria	Posgrado en Gerencia de Proyectos o Gerencia de Obras o en Estructuras o en	6 años	3 años

				hidráulica o en saneamiento ambiental o en aguas		
3	**UNO (1)**	Asesor Estructural Dedicación: 50%	Ingeniería Civil o Ingeniería Sanitaria	Posgrado en Estructuras	6 años	3 años

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas la Entidad al momento de la firma del contrato y durante los siguiente 5 días hábiles, revisará y verificará los soportes académicos y de experiencia de cada uno de los profesionales exigidos para el proceso y su aprobación será un requisito para iniciar la ejecución del contrato, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente, en el numeral "10.2. Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

Nota 1: El Proponente en la etapa de selección **no** deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato.

Nota 2: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,5
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Mipyme	0.25

Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme, el puntaje por este concepto se trasladará al factor de evaluación de experiencia del Proponente. En este caso, el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,75
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	**100**

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Asimismo, las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista del cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalado no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de

Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.

- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i"

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles que no han sido rechazas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV de los contratos válidos más altos y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

4.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	5
Total	10

4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o; ii) el Residente de Interventoría y/o; iii) asesor estructural, tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de tres (3) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de cuatro (4) años.]

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el

cargo a desempeñar.

ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

En caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere dos (2) especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales.

4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o; ii) el Residente de Interventoría y/o; iii) el Asesor estructural a que acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado adicional.

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en hidráulica o geotecnia).

II. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional. Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere dos (2) especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales.

4.2.3 CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor

presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del Personal", tener el año de experiencia específica adicional y/o el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

4.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 12 – Factor de sostenibilidad", a presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, asimismo, utilizando papel que cuente con: (i) el certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera, y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel "legal".

El supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del contrato, que el futuro contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en los términos del numeral "9.1 Información para el control de la ejecución de la obra".

4.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

4.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si por el contrario deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 50% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)

	4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de

Servicios Nacionales o Trato Nacional.

4.4.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para esto debe: i) diligenciar el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad" suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de Proponentes Plurales, el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad", debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

4.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

4.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la Experiencia del Proponente.

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión

Temporal.

4.8 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos

sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 10B – Vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado, la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de

sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año a partir del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de

2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8 Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas

en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) El integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11-Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus Estados Financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el "Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

(b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 10 H– Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética configurada en el Formato de oferta económica que se presenta en el “Formulario 1 – Propuesta económica”, para que sea diligenciado por los Proponentes.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la

administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

5.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

5.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

10. ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de El Agrado Huila identificada con NIT 891.180.139-9

Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

8.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de El Agrado Huila identificada con NIT 891.180.139-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10 % del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Garantía de Pago Anticipado</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	20 % del valor del contrato
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	20 % del valor del contrato
	Responsabilidad Civil extracontractual	Término de duración del contrato, Contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio	Doscientos (200) SMMLV
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberán relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según

el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8.2.1 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor.

11. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	SI	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	NO
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	NO	NO	NO

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS No1523 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EXPEDIDO POR EL JEFE DE PRESUPUESTO, CONFORME A LA

SIGUIENTE:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
02-41013 MUNICIPIO DEL AGRADO	00IL-2402-0600-2023-41013-0007 PAVIEMNTACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICPIO DE EL AGRADO HUILA	FUENTE: NACIÓN RECURSORE CURSO: IL41013 SITUAC.: CSF	$102.832.223

13. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS ESTUDIOS PREVIOS

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	SI	NO
Certificado de disponibilidad presupuestal	X	
Estudios y diseños	X	
Presupuesto oficial	X	
Análisis del AIU y APU	X	
Copia convenio suscrito con INVIAS	X	
Cronograma de Actividades	X	
Certificado de viabilidad de Inversión (Proyectos de Inversión)	X	
Análisis del Sector	X	
Ficha Seppi o certificado viabilidad	X	
Análisis mitigación de riesgos	X	

14. RESPONSABLE DEL ESTUDIO.

Original Firmado
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Secretario de planeación y obras públicas

Proyectó parte Jurídica: **NHORELENA POLO VIVAS**, Contratista Apoyo contratación	Proyectó parte Financiera: **DIANA PATRICIA SIERRA S DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ**, Asesora Planeación	Revisado sobre Fundamento jurídico: **ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS**, Asesor jurídico en contratación	Parte técnica y económica: **CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE**, Secretario de planeación y obras públicas
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:

Hoja final Estudios Previos. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA EL PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO...LA NUEVA FUERZA 2021-2023" Y CONFORME A ASIGNACIONES PRESUPUESTALES DEFINIDAS EN EL DECRETO NO. 086 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, POR EL CUAL SE PRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN RECURSOS SISTEMAS GENERAL DE REGALÍAS SGR Y ENTRE OTROS.

Proyectó parte Jurídica:
NHORELENA POLO VIVAS
Contratista Apoyo contratación

Proyectó parte Financiera:
DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ
Asesora Planeación

Revisado sobre F.J:
ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor jurídico en contratación

Parte técnica y económica:
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Secretario de planeación y obras públicas